



**INFORME DE INCIDENCIA PRESUPUESTARIA AL DECRETO
NORMATIVO DE URGENCIA FISCAL DE APROBACIÓN DE
MODIFICACIÓN DEL DECRETO FORAL NORMATIVO 12/1993, DE 19 DE
ENERO, DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO, Y DEL
DECRETO NORMATIVO DE URGENCIA FISCAL 1/1999, DE 16 DE
FEBRERO, DE IMPUESTOS ESPECIALES**

El presente Decreto Normativo de Urgencia Fiscal tiene por objeto la modificación del Decreto Foral Normativo 12/1993, de 19 de enero, del Impuesto sobre el Valor Añadido, y del Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 1/1999, de 16 de febrero, de Impuestos Especiales, para incluir las medidas incorporadas a las disposiciones finales primera y segunda de la Ley 7/2024, de 20 de diciembre, por la que se establecen un Impuesto Complementario para garantizar un nivel mínimo global de imposición para los grupos multinacionales y los grupos nacionales de gran magnitud, un Impuesto sobre el margen de intereses y comisiones de determinadas entidades financieras y un Impuesto sobre los líquidos para cigarrillos electrónicos y otros productos relacionados con el tabaco, y se modifican otras normas tributarias.

Asimismo, se han agregado varias modificaciones pendientes en la normativa del Impuesto sobre el Valor Añadido que provienen de la disposición final décima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y del artículo 2 de la Ley 26/2022, de 19 de diciembre, por la que se modifica la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del sector ferroviario.

Las modificaciones introducidas pueden resumirse de la siguiente manera:

En lo que respecta al **Impuesto sobre el Valor Añadido**:

- Con efectos desde el 22 de diciembre de 2024, se modifica el número 5.º del artículo 19, sobre operaciones asimiladas a las importaciones de bienes, se cambia el contenido del número 1.º del artículo 91.Dos.1, relativo a las entregas, adquisiciones intracomunitarias o importaciones de los bienes a las que se aplica el tipo del 4 por ciento del Impuesto, agregando en el listado la leche fermentada de origen animal, y se agrega el apartado Undécimo al Anexo de la Norma del Impuesto, que versa sobre las garantías del ingreso del Impuesto sobre el Valor Añadido correspondiente a determinados carburantes que abandonan el régimen de depósito distinto del aduanero a que se refiere el tercer párrafo del número 5.º del artículo 19 de la Norma.
- Con efectos desde el 10 de noviembre de 2017, se modifica la redacción del número 8.º del artículo 7 de la Norma del Impuesto, relativo a las operaciones no sujetas al Impuesto, se modifica el número 3.º del apartado Dos del artículo 78, sobre subvenciones vinculadas directamente al precio de las operaciones sujetas al Impuesto, se suprime el número 4.º del apartado Tres del mismo artículo 78, y se modifica el apartado Cinco del artículo 93 sobre los requisitos subjetivos de la deducción

Respecto a los **Impuestos Especiales**, con efectos desde el 22 de diciembre de 2024, se introduce una modificación en relación con los Impuestos Especiales de Fabricación, añadiendo un párrafo en el apartado 7 del artículo 15 sobre la fabricación, transformación y tenencia, y otra modificación en el Impuesto sobre Hidrocarburos, donde se añade el apartado 7 del artículo 53 sobre las normas particulares de gestión.



De acuerdo con el informe económico del Servicio de Gestión de Ingresos Fiscales en relación a este Decreto Normativo de Urgencia Fiscal, la aprobación del presente Decreto Normativo de Urgencia Fiscal no tendrá efectos en la recaudación para el ejercicio presupuestario 2025.

Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Norma Foral 3/2023, de 25 de enero, General Presupuestaria y en el artículo 41 de la Norma Foral 10/2023, de 15 de marzo, de Gobierno, Organización y Régimen Jurídico de la Diputación Foral de Álava, se informa que la aprobación del presente Decreto Normativo de Urgencia Fiscal **NO TENDRÁ REPERCUSIÓN PRESUPUESTARIA** en el presupuesto de la Diputación Foral de Álava para el ejercicio 2025.

En cualquier caso, cabe señalar que las modificaciones objeto de este Decreto Normativo de Urgencia Fiscal vienen impuestas en el Concierto Económico.

En Vitoria-Gasteiz, a 12 de junio de 2025

Fdo.: Pilar López Luque

*JEFA DEL SERVICIO DE PRESUPUESTOS Y
COMPROMISOS INSTITUCIONALES*